



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 033-2011

Callao, 22 de diciembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PASAJEROS EN RUTAS URBANAS E INTERURBANAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1. Declárase concluido el procedimiento especial de acceso a autorizaciones municipales por el plazo de diez (10) años previsto en la Ordenanza Municipal N° 000020-2007, la misma que aprueba el procedimiento de acceso a otorgamiento de autorizaciones para el servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2. Prorrógase de forma excepcional hasta el 30 de junio de 2012 la vigencia de las autorizaciones otorgadas a las empresas de transporte que vienen prestando servicio de transporte público regular de pasajeros en rutas urbanas e interurbanas, cuyas autorizaciones otorgadas por la Municipalidad Provincial del Callao vencer el 31 de diciembre de 2011, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de prórroga de autorización dirigida al Señor Alcalde presentada como fecha límite el 31 de diciembre de 2011. Dicha solicitud deberá contener como información mínima lo siguiente: denominación de la empresa o razón social, nombre del representante legal de la empresa, domicilio legal y real de la empresa, teléfono de la empresa, correo electrónico de la empresa y domicilio real del representante legal.
- b) La solicitud de prórroga del literal a) del presente artículo, deberá seguir el procedimiento 2.4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con Ordenanza Municipal N° 000038-2010 y modificado con la Ordenanza Municipal N° 000051-2010.
- c) Es requisito indispensable para seguir con la evaluación de las solicitudes de adecuación pendiente de subsanación de observaciones, el otorgamiento de la





Concejo Municipal Provincial del Callao
Ordenanza Municipal N° 033-2011
Página 2 de 4

prórroga prevista en el presente artículo, así como haber cumplido con inscribir en el Registro de Conductores y Cobradores, creado mediante Ordenanza Municipal N° 000052-2010, a la totalidad de sus conductores y cobradores.

- d) Presentar copia legalizada del mandato de vigencia de poder del representante legal de la empresa de transporte, debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima y Callao, cuya antigüedad debe ser no mayor a tres (3) meses.

La resolución de prórroga será publicada en la página web: www.municallao.gob.pe a más tardar a los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3. Establézcase excepcionalmente como fecha límite el 30 de abril de 2012, para que las empresas de transporte público regular de pasajeros que cumplieron con el artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal, subsanen las observaciones de las solicitudes de adecuación de autorización por el plazo de diez (10) años, a fin de que se concluya con el proceso de evaluación previsto en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 000051-2010.

Artículo 4. Los vehículos destinados al servicio de transporte que fueron habilitados por la Gerencia General de Transporte Urbano en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N° 000051-2011, podrán ser habilitados en tanto no se culmine con el cronograma de renovación progresiva de la flota vehicular de la ruta en la que fueron habilitados y se sujetarán a las regulaciones dispuestas en el artículo 5 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5. Los vecinos que integren la flota habilitada de empresas de transporte que cuentan con autorización municipal de diez (10) años, cuya tipología vehicular sea M2 y que sean retirados a solicitud de la empresa de transporte o a solicitud del propietario del vehículo, serán dados de baja definitiva por la Gerencia General de Transporte Urbano y no podrán ser habilitados en ninguna de las rutas administradas por la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 6. Las empresas de transporte que hayan obtenido la autorización para brindar el servicio de transporte público regular en rutas interurbanas por el plazo de diez (10) años, podrán, excepcionalmente, inscribir, incluir y/o sustituir vehículos que no se ajustan a las características técnicas previstas en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 000040-2009 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 000051-2010, siempre y cuando, se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) Se permitirá la inscripción, inclusión y/o sustitución del vehículo, siempre que éste sea de la categoría M2 con peso bruto no menor a 3500 kilogramos y categoría M3 clase I y II de más de quince (15) asientos, sin incluir la del conductor; requiriéndose para tal efecto que la empresa de transporte acredite dicha condición con la presentación de la tarjeta de identificación vehicular.
- b) El vehículo cuya inscripción, inclusión y/o sustitución se solicite conforme al literal a) del presente artículo, no podrá exceder la antigüedad máxima de veinte (20) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.
- c) El vehículo cuya inscripción, inclusión y/o sustitución se solicite conforme al literal a) del presente artículo, no altere o modifique el cronograma de renovación de vehículos asumidos por la empresa.





En el caso de inscripción o inclusión que se den por sustitución de otro vehículo, el vehículo sustituido será deshabilitado definitivamente y dado de baja del registro de transporte y no podrá ser habilitado en ninguna de las rutas administradas por la Municipalidad Provincial del Callao, siempre y cuando, el vehículo sustituido corresponda a la tipología vehicular M2 con peso bruto menor a 4000 kilogramos.

El trámite de inscripción, inclusión y/o sustitución de vehículos dispuesto conforme al presente artículo se realizará de acuerdo a los procedimientos de Inscripción, Inclusión y Sustitución de Vehículos, contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 7. Modifícase e incorpórase al artículo 3 del Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros aprobado por Ordenanza Municipal N° 000040-2009, las siguientes definiciones:

"BAJA VEHICULAR.- Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado formalmente de la flota habilitada de una empresa autorizada, quedando automáticamente deshabilitado el vehículo y, por tanto, impedido dicho vehículo a prestar servicio público de transporte de pasajeros hasta que sea nuevamente habilitado."

"BAJA VEHICULAR DEFINITIVA.- Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado definitivamente del registro administrativo de la autoridad municipal, en los casos expresamente previstos en la legislación nacional y/o provincial, quedando automáticamente deshabilitado el vehículo. La baja vehicular definitiva conlleva a que dicho vehículo esté impedido de prestar servicio público de transporte de pasajeros y no puede ser nuevamente habilitado en ninguna de las rutas administrativas por la Municipalidad Provincial del Callao."

Artículo 8. Incorpórase en el Anexo II del Cuadro de Tipificación de Infracciones al Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000040-2009, la infracción de Código TR-42 la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLE
TR-42	Brindar servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros, con vehículos que han sido dados de baja definitiva	Muy grave	Multa equivalente al 50% de la UIT más el internamiento del vehículo por cinco días consecutivos en el depósito municipal de vehículos	Internamiento del vehículo en el depósito municipal de vehículos; esta medida cesa cuando el infractor haya cancelado la multa y cumplido el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal de vehículos	Empresa, conductor y propietario del vehículo

Artículo 9. Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a lo contenido en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 10. Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como dictar las demás disposiciones que resulten necesarias para su mejor aplicación.



Artículo 11. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Prohíbese la inscripción, registro y habilitación de los vehículos cuyas placas de identificación vehicular correspondan a las características reservadas por el MTC a los vehículos de uso particular.

SEGUNDA. En mérito al artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 024-2011, que establece la prórroga excepcional de la vigencia de las tarjetas únicas de circulación de los vehículos que fueron dados de baja de oficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 000051-2010, amplíese excepcionalmente el plazo hasta el 30 de junio de 2012, previa renovación de la Tarjeta Única de Circulación.

TERCERA. Las empresas que aún no hayan obtenido autorización para brindar el servicio de transporte público regular por el plazo de diez (10) años y cuya ruta no se encuentra cancelada, con carácter excepcional, podrán incluir vehículos que no se ajusten a las características establecidas en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 000040-2009 hasta el 30 de diciembre de 2011. Los vehículos a incluirse en virtud de la presente Disposición Complementaria, no podrán tener una antigüedad mayor a veinte (20) años contados a partir del año siguiente de la fecha de su fabricación. Esta disposición no permite la inclusión de vehículos que no se encuentren inscritos previamente en el Registro de Transporte de la Municipalidad Provincial del Callao.

CUARTA. Los vehículos habilitados en rutas que quedasen desiertas por efecto de resoluciones que denieguen solicitudes de adecuación por el plazo de diez (10) años y que alcanzaran calidad de cosa decidida, podrán incluirse en rutas que sí hayan obtenido la referida adecuación, siempre y cuando, éstas cuenten con plazas vacantes en su flota vehicular autorizada.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLANTES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
MAYOR GARCIA
ALCALDE

CERTIFICA:

Que, esta copia concuerda con
su original que se conserva en el Archivo
de este Municipio
Callao, 22 DIC. 2011

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo